

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	16 de septiembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica la composición del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo"</i>

1. ANTECEDENTES

La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, inicialmente para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para el turismo. Esta misma ley, en su artículo 46, determinó la composición del Comité Directivo de este Fondo, para lo cual se previó la participación de tres representantes de asociaciones gremiales y cuatro miembros del sector público (Ministro de Desarrollo Económico, Ministro de Hacienda, Director del Departamento Nacional de Planeación, Gerente General de Proexport).

La composición del Comité Directivo ha cambiado, al mismo tiempo que también ha cambiado la misionalidad del Fondo y la composición de su patrimonio. Así, este Fondo no solo tiene la misión de manejar los recursos parafiscales sino que ahora también maneja un importante componente de recursos fiscales, provenientes del Presupuesto General de la Nación, y tiene las finalidades expresas, señaladas en la Ley 2294 de 2023 consistentes en invertir en *"la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística"* (Ley 2294 de 2023, artículo 307).

El artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) deslegalizó la composición del Comité Directivo. Es decir, estableció unos criterios generales pero difirió su composición específica a las normas reglamentarias. Esta norma dispuso que el Fondo *"tendrá un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, para lo cual deberá garantizar la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de aportantes y las entidades territoriales"*.

La composición actualmente vigente se encuentra prevista en el Decreto 2094 de 2015, que estableció la presencia de tres miembros del sector público (Ministerio de Comercio, Viceministro de Turismo y Presidente de Procolombia) y de cuatro representantes de organizaciones gremiales de aportantes. Este decreto advirtió que se modificaba la composición del Comité Directivo *"sin afectar la participación mayoritaria de las organizaciones gremiales de aportantes"*.

No obstante lo anterior, no existe ninguna norma que exija una participación mayoritaria de organizaciones gremiales de aportantes. De hecho, la Ley 300 de 1996, en un momento en que el Fondo fue concebido exclusivamente para administrar los aportes parafiscales, contemplaba una participación mayoritaria del sector público.

Tampoco exige la jurisprudencia constitucional que la administración de las contribuciones parafiscales sea confiada exclusivamente a sus aportantes. Lo que se exige es que, en el evento en que la administración de un recurso parafiscal sea confiada a una institución privada, esta tenga una estructura democrática que permita a los gravados con la contribución parafiscal su participación efectiva en la administración y recaudo (sentencias C-152 de 1997 y C-536 de 1999).

A partir de lo anterior, el Gobierno Nacional considera adecuado y conveniente ajustar la composición del Comité Directivo de Fontur para que este tenga cuatro miembros del sector público y dos representantes

de las organizaciones gremiales de aportantes, con lo cual se mantiene la participación activa y efectiva de estos últimos en la administración de Fontur, fondo que además de las contribuciones parafiscales también administra recursos del Presupuesto General de la Nación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto aplicará a las entidades públicas, a Procolombia y a las organizaciones gremiales de aportantes que serán representadas en la nueva composición del Comité Directivo de Fontur.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 189, numeral 11, de la Constitución, otorga al Presidente de la República la potestad reglamentaria. Adicionalmente, el artículo 202 de la Ley 1753 de 2015 expresamente faculta al Gobierno Nacional para definir la integración del Comité Directivo de Fontur.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Actualmente está vigente el artículo 11 de la Ley 1101 de 2006, tal como fue modificado por el artículo 202 de la Ley 1753 de 2015, que expresamente faculta al Gobierno Nacional para definir la integración del Comité Directivo de Fontur.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Decreto 2094 de 2015 se encuentra vigente y compilado en el Decreto 1074 de 2015. Se modificarán los artículos 2.2.4.7.1 y 2.2.4.7.5 del Decreto 1074 de 2015, referidos a la composición del Comité y al proceso de elección de los representantes de las organizaciones gremiales de aportantes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La jurisprudencia constitucional exige que, en el evento en que la administración de un recurso parafiscal sea confiada a una institución privada, esta tenga una estructura democrática que permita a los gravados con la contribución parafiscal su participación efectiva en la administración y recaudo (sentencias C-152 de 1997 y C-536 de 1999). Por lo anterior, es importante cumplir el mandato del artículo 11 de la Ley 1101 de 2006 en el sentido de garantizar la participación de las organizaciones gremiales de aportantes.

Igualmente, la sentencia C-228 de 2009 establece *"la necesidad de vincular al manejo e inversión de los recursos provenientes del pago parafiscal para la promoción del turismo, no sólo a entes cercanos a dicha actividad económica, sino sobre todo a miembros del nuevo grupo de aportantes que la misma ley dispuso"*.

Así las cosas, es imperativo mantener la participación de las organizaciones gremiales de aportantes. Sin embargo, no es necesario que estas organizaciones tengan una participación mayoritaria, especialmente si se tiene en cuenta que la primera composición del Comité Directivo, en un momento en que este tenía la administración únicamente de recursos parafiscales, tuvo una composición pública mayoritaria (Ley 300 de 1996, artículo 46).

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación de la resolución no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación de la resolución no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición de la resolución no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

John Alexander Ramos Calderón
Viceministro de Turismo (E)